

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
17 de Mayo de 2006 N° 38.465

LEY NUM. 20.107

**MODIFICA EL ARTICULO 124 DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE TRIBUNALES
COMPETENTES PARA CONOCER DE DETERMINADAS
INFRACCIONES**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción del Diputado Roberto Delmastro Naso y del entonces Diputado señor Rafael Arratia Valdebenito:

“**Artículo único.**- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Si la infracción se cometiere o tuviere principio de ejecución en aguas interiores marinas, el mar territorial, en la zona económica exclusiva, o en el mar presencial o en la alta mar en el caso de letra h) del artículo 110, será competente el juez civil de las ciudades de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Pichilemu, Constitución, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas o el de Isla de Pascua.”.

Artículo transitorio.- Las causas actualmente tramitadas en otros tribunales, y que a partir de la publicación de la presente ley deban ser conocidas por los jueces de Pichilemu y Temuco, continuarán tramitándose en los tribunales en que originalmente estaban siendo incoadas, hasta su total terminación.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobar lo y sancionarlo; por tanto promúlguese y lléve se a efecto como Ley de la República.

Santiago, 4 de mayo de 2006.- MICHELLE BACHELET
JERIA, Presidenta de la República.- Ingrid Antonijevic Hahn,
Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de
Pesca.